



JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

Trabajando por la Comunidad
"Año del desarrollo Agroforestal"

RESOLUCION NO. 05-17

AUTORIZA AL DIRECTOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PALMAREJO VILLA LINDA INICIAR LOS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y DE DESCONTAMINACION DEL AREA VERDE COMPREDIDA EN EL PROYECTO CERROS DE PALMAREJO.

CONSIDERANDO: Que el Distrito **Municipal de Palmarejo Villa Linda**, fue creado al amparo de la Ley 64-05 sobre la creación del Municipio Los Alcarrizos y sus Distritos Municipales de fecha 23/01/2005, y que opera bajo el régimen especial de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios promulgada en fecha 17/07/200, que en virtud del artículo 199 y siguientes de la Constitución Dominicana, su accionar está garantizado *por la constitución de la República.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 77 de la Ley 176-07, dispone la creación de **Distrito Municipales en los Municipios** para la administración desconcentrada del área del territorio perfectamente diferenciada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley 176-07, crea el Consejo Municipal, cuyas funciones principales **son la de normar y fiscalizar** las actuaciones de los ayuntamientos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley 176-07 especifica las funciones que le son propias a los ayuntamientos y entre ellas se encuentra: **a) normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural; b) normar y gestionar el mantenimiento y uso de áreas verdes, parques y jardines.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 79 de la Ley 64-00, dispone que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo dictamen técnico:

- 1) Emitirá normas y parámetros de calidad ambiental y vigilará y controlará las fuentes fijas y móviles de contaminación y los contaminantes;
- 2) Emitirá estándares y normas de calidad de los ecosistemas, los cuales servirán como pautas para la gestión ambiental;
- 3) Emitirá normas y parámetros de vertido de desechos líquidos y sólidos, de emisiones a la atmósfera, de ruido y de contaminación visual;

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la Ley 64-00 establece que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las autoridades competentes, realizará la vigilancia monitoreo e inspección que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley, las leyes sectoriales, sus reglamentos y otras disposiciones administrativas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y en su literal 4 establece que : "Las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento del Distrito Nacional, los ayuntamientos municipales y la Liga Municipal", formaran parte del mismo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 122 de la Ley 176-07, crea la unidad medioambiental al servicio de los ayuntamientos, la cual entre sus funciones tiene elaborar los programas de aprovechamiento y uso de los espacios de dominio público, tales como parques, plazas y áreas verdes municipales

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Vocales de la Junta Municipal de Palmaréj Vil la Linda, en fecha 20/02/2017 voto la Resolución No. 03-17, cuya parte resolutive establece: PRIMERO: SOLICITA como al efecto solicitamos al Director y Administrador de la Junta Municipal de Palmaréj Vil la Linda, desarrollar en plazo razonable el levantamiento y posterior registro de todos los bienes de dominio público del Distrito Municipal de Palmaréj Vil la Linda; SEGUNDO: AUTORIZAR como al efecto autorizamos al Director de la Junta Municipal, tomar las medidas legales y administrativas necesarias para cancelar y anular todo tipo de aprobación y concesión ilegal de los bienes de dominio público del Distrito Municipal de Palmaréj Vil la Linda.



CONSIDERANDO: Que es de alto interés municipal la recuperación del referido espacio público a los fines de corregir los males citados anteriormente y convertir el mismo en un espacio de utilidad pública que sirva para el desarrollo de la comunidad y del Distrito Municipal de Palmarejo Villa Linda, desarrollando un proceso de acondicionamientos de su entrono vial, descontaminación de la cañada, remozamiento de su entrono natural y cualquier otra actividad que considere útil a la municipalidad y que se adecue al espacio del referido espacio.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito del territorio del Distrito Municipal de Palmarejo Villa Linda específicamente dentro del Proyecto Cerros de Palmarejo, que colinda con la Autopista Duarte, la Pared del Supermercado Ole y el Arroyo que sirve como División entre el Distrito Municipal de Palmarejo villa Linda y Pantoja, enmarcado dentro del Ambito de la Parcela No. 13B-REF-78, que por sus características biofísicas es área verde, toda vez que la misma está atravesada por un manantial que bordea todo el centro del Distrito Municipal de Palmarejo Villa Linda, y que la misma se encuentra de abandono y descuido, sirviendo en la actualidad única y exclusivamente para el depósito de desechos líquidos y sólidos altamente contaminantes y dañinos para la salud de los municipales, provenientes de las empresas que están a su alrededor, y por demás su estado de abandono en el que se encuentra inmerso sirve como refugios para grupos de antisociales, los cuales en múltiples ocasiones han usado el espacio hasta para depósitos de cadáveres, lo que sirvió como fundamento para que la institución solicitara en un momento determinado el auxilio del Ministerio de Medio Ambiente para la protección reglamentos.

Párrafo.- Los ayuntamientos municipales podrán emitir normas de los tipos mencionados en este artículo con aplicación exclusiva en el ámbito territorial de su competencia y para resolver situaciones especiales, siempre que las mismas garanticen un nivel de protección al medio ambiente, la salud humana y los recursos naturales, mayor que el provisto por las normas nacionales. El monitoreo y control del cumplimiento de la normativa ambiental municipal será de la exclusiva responsabilidad del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo dispuesto por esta ley y sus

las zonas de influencia de las mismas.

4) Emitirá normas sobre la ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y sobre



CONSIDERANDO: que a tales fines si fuera necesario requerirá de la continuidad de la ayuda que ha prestado el Ministerio de Medio Ambiente para mantener mínimamente cuidado el referido espacio.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con los propósitos diseñados en el área referida se hace necesaria la intervención del gobierno municipal.

VISTO: La Constitución Dominicana, Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, Ley 64-05 sobre la creación del Municipio Los Alcarrizos y sus Distritos Municipales, Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Resolución NO. 03-17.

EL CONSEJO DE VOCALES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PALMAREJO VILLALINDA

Reunidos en el salón donde acostumbra celebrar sus sesiones, en unas de las oficinas del edificio que aloja la Junta Municipal de Palmarejo Villa Linda y en sus facultades legales

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza al Director de la Junta Municipal de Palmarejo Villa Linda en su calidad de representante del órgano ejecutivo de dicha entidad a realizar todas las diligencias útiles, pertinentes, necesarias, y razonables a los fines de iniciar los trabajos de acondicionamiento y de descontaminación del área verde comprendida en el proyecto cerros de Palmarejo, así como también tramitar todas las diligencias necesarias por ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales u por ante cualquier particular que tenga interés y que quiera intervenir en los mismos.

Dada en el Salón de sesiones del Consejo de Vocal de la Junta Municipal Palmarejo Villa Linda. A los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

MARIA NELLYS VILLANUEVA JIMENEZ
Presidenta del Consejo de Vocales

JOSE MIGUEL RAMOS VERAS
Vicepresidente Vocal

CARLOS MANUEL MATOS FELIZ
Secretario Vocal



1/8/2017
Asistente del
SINDICO

(Firma: J. H. S. M.)